

**REGLAMENTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON
PACTO DE PERMANECIA
DENOMINADA “PERSONALITY”**



Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la Cartera Colectiva denominada “PERSONALITY”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la Cartera Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Serfinco S.A. Comisionistas de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1880 del 9 de noviembre de 1967, otorgada en la notaría 7ª del Círculo de Medellín, con registro mercantil 21-01581-4 y NIT. 890.905.375-0. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución número 76 del 27 de marzo de 1981 ante la Comisión Nacional de Valores hoy, Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “PERSONALITY” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia de 180 días. En cuanto a los activos a invertir, la Cartera Colectiva será de carácter balanceado, compuesta por valores de contenido crediticio y de participación.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera “PERSONALITY” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2030, la cual se prorrogará automáticamente por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Dicha prórroga será dada a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en Cra 43A No. 1 – 50 Oficina 1052 y 1152 de la ciudad de Medellín. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 5.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la Cartera Colectiva en

las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web, www.serfinco.com, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. No así con la redención de derechos, la cual se podrá efectuar al vencimiento del término señalado para la vigencia del pacto de permanencia, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 5.5 (redención de derechos) del presente reglamento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando a título de sanción o penalidad por retiro anticipado, hasta un 1% sobre el valor del retiro solicitado. El valor de la penalidad deberá ser asumido por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la Cartera Colectiva.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la Cartera Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la Cartera Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la Cartera Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguros, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.serfinco.com. Esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del decreto 2175 del 12 de junio de 2007.

Cláusula 1.8. Monto máximo de recursos administrados

En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2175 de 2007, la sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de carteras colectivas que superen el equivalente a 100 veces del monto de su capital pagado, la reserva legal ambos saneados, y la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros y/o administración de carteras colectivas o fondos.

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones.

La Cartera Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Política de inversión

La Cartera Colectiva esta diseñada para inversionistas que deseen fortalecer el capital a largo plazo con una administración de riesgo agresivo en un portafolio balanceado mediante diferentes tipos de inversión. La inversión en la Cartera Colectiva es a un plazo de 180 días y la rentabilidad esperada es equivalente o superior a inversiones en CDT'S con plazo similares.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de máxima rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración de la Cartera Colectiva.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

Los recursos administrados por la Cartera Colectiva, se destinarán a efectuar inversiones en los siguientes tipos de activos:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
2. Documentos representativos de participación en Carteras Colectivas administradas o no por la sociedad administradora.

Parágrafo: Para las inversiones en Carteras Colectivas, la sociedad administradora seleccionará las alternativas de inversión buscando el beneficio de los suscriptores.

El promedio ponderado de maduración de los activos de la Cartera Colectiva, no podrá exceder 6 años.

Parágrafo: Las metodologías y los procedimientos para seleccionar los emisores admisibles y los criterios adoptados para estimar los cupos que serán asignados para invertir están contenidos en el Modelo de Emisor y Contraparte de la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.3. Límites a la Inversión

Para disminuir los riesgos definidos en la cláusula 2.7, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio de la Cartera Colectiva

con diferentes tasas y plazos. El portafolio de la Cartera Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

CUADRO RESUMEN DIVERSIFICACIÓN PORTAFOLIO

ACTIVO		LIMITE	
		Mínimo	Máximo
Clase Inversión	Valores inscritos en el RNVE	60%	100%
Moneda	COP	100%	100%
Indicador	Tasa Fija	0%	100%
	DTF	0%	70%
	IPC	0%	70%
	UVR	0%	70%
	IBR	0%	70%
	Participaciones en carteras colectivas nacionales	0%	30%
Plazo	0 Y 180 DÍAS	10%	100%
	Superior a 180 días	0%	90%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

No se podrá invertir más del veinte por ciento (20%) de los activos de la Cartera Colectiva en valores emitidos o garantizados por una sola entidad. Esta regla no se aplica a los valores emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.

Cláusula 2.4. Liquidez de la Cartera Colectiva

Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto y simultáneas activas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Igualmente, podrá realizar operaciones de reporto y simultáneas pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. El plazo máximo para su realización será de 180 días en ambos casos y dichas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Cartera Colectiva podrá actuar como originador en operaciones de transferencia temporal de valores, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos.

En todo caso, la suma de operaciones tanto activas como pasivas de operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal

de valores no podrá superar el 30% de los activos de la Cartera.

Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta por un 40% del valor de los activos de la Cartera Colectiva.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Entidades Financieras	0%	40%	0%	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

Parágrafo: Los criterios y procedimientos de asignación de los cupos para cada una de las entidades financieras según el tipo de entidad y para mantener en cuentas corrientes y de ahorro los recursos líquidos de la cartera, se encuentra definida en el Modelo de Emisor y Contraparte de la Administradora.

Cláusula 2.5. Operaciones con derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la Cartera Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.7 (riesgo de la Cartera Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el cubrimiento del valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Cartera Colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.6. Ajustes temporales por cambios en las condiciones del mercado

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de la Cartera Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.7. Riesgo de la Cartera Colectiva

Para evaluar la posibilidad de invertir en la Cartera Colectiva, se deben analizar cuidadosamente los diferentes factores de riesgo que pueden afectar el portafolio. Esta cláusula resalta los principales riesgos asociados con una inversión en la Cartera Colectiva. Estos deben ser analizados a profundidad antes de

realizar la inversión.

Cláusula 2.7.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos:

RIESGO EMISOR O CREDITICIO: Es el riesgo que representa la solvencia de los emisores de los valores que conforman el portafolio de inversiones de la Cartera Colectiva. Cada inversión que realiza la sociedad administradora con recursos de la Cartera Colectiva implica que ésta asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el emisor de cumplir o no con las obligaciones que se generan del correspondiente valor.

Ni la sociedad administradora, ni la Cartera Colectiva pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con la Cartera Colectiva. Sin embargo, se considera que el menor riesgo emisor que existe en el país es el del Gobierno Nacional y el Banco de la República. Para los activos que requieran o tengan previamente establecida una calificación, ésta deberá ser igual o superior a AA-, la cual representa emisiones con buena calidad crediticia, donde los factores de protección son adecuados, no obstante, en periodos de bajas en la actividad económica, los riesgos son mayores.

RIESGO DE MERCADO: El comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a un conjunto de variables cuyo control es ajeno a la Sociedad Administradora. Cuando la Sociedad Administradora adquiere una inversión para la Cartera Colectiva, inicialmente lo registra en su contabilidad por el valor de adquisición, sin embargo, diariamente este valor deberá ser calculado y registrado en la contabilidad al valor de mercado, de acuerdo con la metodología establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se desprende entonces, que un cambio en la tasa de mercado introducirá de inmediato una variación en el valor de cada inversión, la cual podrá ser positiva o negativa y a su vez este cambio tiene directa incidencia en el valor de la Cartera Colectiva.

El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es moderado por la volatilidad que tienen los valores de renta fija que componen la mayor parte del portafolio.

La combinación de los niveles de riesgo de mercado de los diferentes tipos de inversiones que puede realizar la Cartera Colectiva, permite definir el perfil de riesgo de la misma como Moderado – Agresivo.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Este riesgo se deriva de la diferencia entre la estructura de plazos de los aportes de los suscriptores y la del portafolio ya que a pesar de tratarse de un portafolio con pacto de permanencia de 180 días, el promedio ponderado al vencimiento de los títulos que lo componen es mayor. Así mismo, puede derivarse de una coyuntura que genere por una parte el retiro de los suscriptores y por otra la imposibilidad de liquidar inversiones en el mercado.

Este riesgo se mitiga por tratarse de una Cartera Colectiva con pacto de permanencia de 180 días que permite una programación de fechas para los retiros, lo que hace que la necesidad de hacer

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

liquidaciones forzosas de los títulos del portafolio sea menos probable.

Adicionalmente debido a que no existen límites a la participación por inversionista, puede darse el caso que un cliente con una participación importante en el valor de la Cartera Colectiva, decida retirarse obligando a la sociedad administradora a liquidar inversiones en el mercado para cubrir el retiro. Este evento podría afectar a los inversionistas que permanezcan en la Cartera Colectiva.

RIESGO DE CONTRAPARTE: Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Ellos están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que la Cartera Colectiva realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción, e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple la operación.

Este riesgo es mitigado por la existencia de sistemas de compensación y liquidación en el cumplimiento de las operaciones realizadas por la Cartera Colectiva. Adicionalmente, el Área de Riesgo de la compañía realizará un análisis cualitativo y cuantitativo de la contraparte con el objeto de asignar cupos máximos de operación para cada entidad.

Cláusula 2.7.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva es agresivo.

La inversión en renta fija de la Cartera Colectiva se está realizando en un portafolio con una limitada exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones que son susceptibles a desvalorizaciones, pero que poseen una capacidad adecuada para la conservación del capital invertido

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito de la Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. La sociedad administradora responde como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones, la sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la Cartera Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la sociedad administradora, www.serfinco.com.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos relativos a la Cartera Colectiva, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en el artículo 52 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La sociedad administradora para la gestión de la Cartera Colectiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de la Cartera Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: formación y/o experiencia en temas financieros y bursátiles con una experiencia mínima de tres (3) años. No habrá representación directa de los suscriptores de la Cartera Colectiva

en el Comité de Inversiones.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá en conocimiento de los suscriptores a través del sitio web www.serfinco.com que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada dos meses en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las reuniones ordinarias deben realizarse previa convocatoria efectuada mediante correo electrónico con una antelación no inferior a un día. De tales reuniones se deberán elaborar actas escritas que contengan por lo menos la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la lista de los asistentes y la forma como fueron adoptadas dichas decisiones.

Cláusula 3.2.4. Funciones

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión
2. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor Normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la Junta Directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La designación del contralor será dada a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Calificación

Cláusula 4.1. Calificación de la Cartera Colectiva

Al momento de entrada en vigencia del Decreto 2175 de 2007, la Cartera Colectiva Personality viene siendo calificada por una sociedad calificador de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es facultad de la sociedad administradora suspender el proceso de calificación de la Cartera Colectiva, caso en el cual informará a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Las calificaciones deberán medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito de la Cartera Colectiva, y riesgo de solvencia cuando a ello haya lugar.

La vigencia máxima de las calificaciones será de un (1) año, por lo cual deberán ser actualizadas y divulgadas con la misma periodicidad.

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web, www.serfinco.com y de los demás medios de información previstos en este reglamento, las calificaciones que contrate.

Parágrafo: El costo de la calificación sobre la habilidad de Serfinco S.A. Comisionistas de Bolsa para administrar carteras colectivas, será asumido directamente por la misma sociedad.

Capítulo V. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 5.1. Vinculación

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 6.3. (valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del prospecto de inversión de la Cartera Colectiva, de la aceptación de los inversionistas y del entendimiento de la información allí consignada.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la de constitución de unidades en la Cartera Colectiva a través de correo electrónico o comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.serfinco.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la Cartera Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la sociedad administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado que representa la inversión sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la Cartera Colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos de la Cartera Colectiva.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la sociedad administradora para atención al público, el cual estará publicado en la página web de la sociedad, www.serfinco.com. Los días de cierre bancario será aplicable el mismo horario de los bancos. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, caso en el cual la sociedad administradora informará a través del medio indicado por el suscriptor para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos.

Parágrafo 3: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la Cartera Colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas.

Parágrafo 4: El monto mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5. Con base en la solicitud original de vinculación los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la Cartera Colectiva con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. Estos aportes serán contabilizados como una constitución diferente a la inversión existente y se contabilizarán de forma separada por lo cual aplicará el plazo de permanencia mínima de forma independiente. En este caso, la Sociedad Administradora expedirá un certificado que únicamente

represente las nuevas unidades suscritas.

Parágrafo 6. Para permanecer en la Cartera Colectiva, no existe monto mínimo.

Cláusula 5.2. Número mínimo de inversionistas

La Cartera Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 5.3. Límites a la Participación

No existen límites a la participación por inversionista, por tratarse de una Cartera Colectiva abierta con pacto de permanencia.

El riesgo derivado de la posibilidad de que los recursos de la cartera estén concentrados en unos pocos inversionistas, se encuentra expuesto en la cláusula 2.7.1 Factores de Riesgo.

Cláusula 5.4. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la Cartera Colectiva serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El comprobante representativo de las participaciones debe contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre de la sociedad administradora y el nombre o identificación de la Cartera Colectiva que administra.
2. La indicación clara y destacada de que se trata de un derecho de participación.
3. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere del caso, el del establecimiento de crédito con el cual haya suscrito contrato de uso de red, que están facultados para expedir el certificado y la fecha de la expedición respectiva.
4. El nombre e identificación del inversionista.
5. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el aporte, y la advertencia: "Las obligaciones de la sociedad administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva".
6. La fecha de expedición del certificado y la fecha de vencimiento del plazo de permanencia.

Además por tratarse de una Cartera Colectiva abierta con pacto de permanencia, se incluirá la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cesión, no obstante, la sociedad administradora

deberá consentir la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 5.1. del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del cedente y cesionario.

Cláusula 5.5. Redención de derechos

Las unidades de inversión serán redimibles a partir de la respectiva fecha de vencimiento de la inversión. En todos los casos, la fecha de vencimiento será el primer día hábil siguiente después de transcurridos 180 días calendario desde la fecha de suscripción de cada uno de los aportes a la Cartera Colectiva. A partir del primer día hábil posterior a los 180 días iniciales, el suscriptor podrá optar por hacer el retiro parcial o total de la inversión en cualquier momento.

El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal a la Sociedad Administradora. En tal evento se tendrá en cuenta el horario establecido en el presente reglamento para efectuar los aportes a la Cartera Colectiva de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Una vez cumplidos los 180 días establecidos en el pacto de permanencia, el proceso de retiro de recursos de la Cartera Colectiva involucra tres momentos a tener en cuenta:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad vigente a ese momento, de conformidad con la cláusula 6.3.
3. Día de pago: Día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

Para la cartera colectiva Personality, el día de solicitud de retiro y el día de causación del retiro son el mismo. Por lo tanto el partícipe recibirá efectivamente los recursos al día hábil siguiente a la solicitud.

La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar un porcentaje menor al saldo del inversionista el mismo día de la solicitud y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá

exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando a título de sanción o penalidad por retiro anticipado, hasta el 1% sobre el valor del retiro solicitado.

El valor de la penalidad deberá ser asumido por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la Cartera Colectiva.

Cláusula 5.6. Suspensión de las redenciones

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado o ante un evento inesperado que genere un retiro masivo de recursos, hasta el punto de encontrarse la Cartera Colectiva en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los inversionistas, la Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la Asamblea de Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 9.3 (Asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo VI. Valoración

Cláusula 6.1. Valor inicial de la unidad

El valor de la unidad en el momento de inicio de operaciones de la Cartera Colectiva fue de diez mil pesos (\$10.000). Una vez entren en vigencia las modificaciones y se cumpla el derecho de retiro de conformidad con la cláusula 12.1 del presente reglamento, el valor de unidad aplicable será el calculado de conformidad con lo establecido en el mismo.

Cláusula 6.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la Cartera Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

Por su parte, el valor de precierre de la Cartera Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo. El valor neto de la Cartera Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 6.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la Cartera Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la Cartera Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 6.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la Cartera Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad. La liquidación de los rendimientos implica la deducción previa de los gastos a cargo de la misma y la cuota de administración, procediéndose luego a calcular el nuevo valor de la unidad, en la que se entiende incluido el rendimiento de la Cartera Colectiva.

Capítulo VII. Gastos

Cláusula 7.1. Gastos

Estarán a cargo de la cartera de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la Cartera Colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- h. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en la Cartera Colectiva en el Registro Nacional de Valores y Emisores- RNVE.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- j. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- l. Los derivados de la calificación de la Cartera Colectiva, en los términos establecidos en la cláusula 4.1.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.

Parágrafo: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos, en caso en que deba acudirse a un tercero para realizar las operaciones de la Cartera Colectiva, tendrá en cuenta las entidades que ofrezcan la mejor condición para la realización del negocio teniendo en cuenta que se preste el mayor beneficio a la Cartera Colectiva teniendo presente los requerimientos de contraparte establecidos de manera general para la Cartera Colectiva por el área de riesgos de la sociedad administradora.

Cláusula 7.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva, una comisión fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

Esta comisión se causará y liquidará diariamente, pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al corte.

Capítulo VIII. De la sociedad administradora

Cláusula 8.1. Obligaciones

En su calidad de gestora profesional, la sociedad deberá administrar e invertir los recursos de la Cartera Colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia la sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes.
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la Cartera Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la Cartera Colectiva.
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
7. Efectuar la valoración del portafolio de la Cartera Colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Llevar la contabilidad de la Cartera Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas.
11. Limitar el acceso a la información relacionada con la Cartera Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la Cartera Colectiva.
13. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la Cartera Colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
14. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la Cartera Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
17. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera Colectiva.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la Cartera Colectiva;.
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la Cartera Colectiva.
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva; y.
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.

2. Reservarse el derecho de admisión a la Cartera Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos que se requiera, modificar el presente reglamento, de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la Cartera Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo IX. De los inversionistas

Cláusula 9.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora una cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos o para el desarrollo del proceso de liquidación.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con la Cartera Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que

"Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva".

- les correspondan en la Cartera Colectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.5. del presente Reglamento.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
 6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento.

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea de la Cartera Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo de la Cartera Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de diez (10) días comunes, a través del diario La República y del sitio web de la sociedad administradora, www.serfinco.com.

La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la respectiva Cartera Colectiva.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a una reunión que tendrá lugar no antes de cinco (5) días ni después de los veinte (20) días a hábiles a la reunión fallida.

En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complementé o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la Cartera Colectiva;

2. Disponer que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación de la Cartera Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera.
5. Autorizar la suspensión temporal de redención de participaciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 5.6. del presente reglamento.

Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la decisión de adelantar dicha consulta, y esta entidad podrá presentar observaciones a la misma.

Posteriormente, la sociedad administradora enviará a los inversionistas una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieran de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.serfinco.com una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la Cartera Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios mas idóneos para tal fin.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la Cartera Colectiva, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

Las decisiones provenientes de la consulta, se tomarán mediante el voto favorable por lo menos de la mitad mas una de las participaciones que respondieron a la respectiva consulta.

Para el conteo de votos, la sociedad administradora documentará el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

Los resultados de la consulta serán informados a la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual debe ser suscrito por el gerente de la Cartera Colectiva y el revisor fiscal. Así mismo, La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Capítulo X. Información

Cláusula 10.1. Revelación de información

La sociedad administradora de la Cartera Colectiva suministrará de manera previa a la vinculación del respectivo suscriptor y pondrá a disposición de todos los inversionistas la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva, así como del riesgo y los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con la Cartera Colectiva.

Los documentos con información de la Cartera Colectiva pueden ser consultados a través de la página de Internet www.serfinco.com y por medio de los impresos que estarán en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público.

Cláusula 10.2. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la Cartera Colectiva, el cual se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007 y contendrá la siguiente información el valor de la Cartera Colectiva y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del período anterior; y la composición del portafolio por especie.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los diez (10) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por el inversionista para la recepción de correspondencia, o puesto a su disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 10.3. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la Cartera Colectiva, el cual contendrá información que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Circular 054 de 2007. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de electrónico o físico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, a las direcciones registradas por el inversionista.

Cláusula 10.4. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.serfinco.com la ficha técnica de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 10.5. Prospecto de inversión

Para la comercialización de la Cartera Colectiva la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la suscripción del recibo inicial de ingreso, el cual reposará en la sociedad administradora.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento de la Cartera Colectiva.

Cláusula 10.6. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.serfinco.com en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información, conforme a lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la Cartera Colectiva, debidamente actualizados.
2. Informe de rendición de cuentas.
3. Rentabilidad antes y después de comisión.
4. Información relacionada con los órganos de administración, y control con los que cuenta la sociedad administradora.
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
7. Cualquiera otra información relativa a la Cartera Colectiva, necesaria para ilustrar al suscriptor en relación con la naturaleza, el valor de los derechos en la misma, la remuneración que percibe la Sociedad Administradora por el manejo de los recursos y, en general, los datos que le aporten suficiente conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo en la respectiva Cartera Colectiva.

Capítulo XI. Disolución y liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la Cartera Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar la Cartera Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la Cartera Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la Cartera Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.9 del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la Cartera Colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) mes, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

Colombia;

7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a los inversionistas de forma inmediata a la ocurrencia, a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com en caso de que la causal de liquidación no sea susceptible de restablecerse, y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la Cartera Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de la terminación de la Cartera Colectiva o de la prevista en el numeral 1 y 2 de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, 4º, y 6º la cláusula 11.1. del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la Cartera Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación, salvo en el caso de los numerales 4 y 6 de la cláusula 11.1. del presente reglamento.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la Cartera Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;

10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deben ser comunicadas en el sitio web www.serfinco.com de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, se les deberá informar mediante el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas con el extracto de cuenta, indicando las reformas realizadas e informando la posibilidad que tienen de retirarse en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

En este último caso, los inversionistas que lo manifiestan formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Las reformas al presente reglamento que no impliquen modificación a los derechos de los inversionistas, podrán ser consultadas a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.